

Nota DDPVLA: 140/2026

Villa La Angostura, 24 de Agosto de 2026

REF.: Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal el dictado de acto administrativo y la adopción de las gestiones que se detallan, con motivo del cierre de la oficina de atención de OSECAC en Villa La Angostura. Requiere informe en los términos del art. 274 de la Carta Orgánica Municipal. Actuaciones: Reclamos Nros. 2026-1228, 2026-1229 y 2026-1230. Antecedente: Carta Documento N.º HD019723972AR, despachada el 19/08/2026.

**Al Sr. Intendente de la
Localidad de Villa La Angostura
Sr. Javier Murer
S/D**

De mi consideración:

Sebastián Pablo Baltanás, en mi carácter de Defensor del Pueblo Titular de la Municipalidad de Villa La Angostura, en ejercicio de las funciones asignadas por los arts. 262, 263 y 264 de la Carta Orgánica Municipal y por la Ordenanza Municipal N.º 4153/2024, me dirijo a Ud. a fin de solicitar la intervención del Departamento Ejecutivo Municipal en el asunto que a continuación se expone.

I. OBJETO

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 23 y 120 incs. 1, 20, 36, 40 y 42 de la Carta Orgánica Municipal, dicte el acto administrativo por el cual: a) acompañe institucionalmente la gestión iniciada por esta Defensoría ante OSECAC; b) requiera a dicha entidad el restablecimiento de un punto de atención presencial en Villa La Angostura; y c) disponga que, de no mediar respuesta satisfactoria en el plazo que se fije, se formalice la denuncia ante la

Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación y ante la autoridad de aplicación de la Ley N.º 24.240 en el ámbito provincial.

Se acompaña, a fin de facilitar el trámite, proyecto de decreto elaborado por esta Defensoría, cuya adopción, modificación o descarte queda a exclusivo criterio de ese Departamento Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

1. A partir del cierre de la oficina de atención de OSECAC en esta ciudad, esta Defensoría recibió consultas y reclamos de personas afiliadas, formalizados en las actuaciones Nros. 2026-1228, 2026-1229 y 2026-1230.

2. Conforme la información recabada, las personas afiliadas que requieren presentar documentación, gestionar autorizaciones o efectuar otras gestiones vinculadas con el acceso a las prestaciones de salud deben trasladarse a la ciudad de San Carlos de Bariloche, sin que se haya dispuesto una alternativa local que garantice de manera integral y efectiva la realización de dichos trámites.

3. OSECAC cuenta con aproximadamente con más de mil (1.000) personas afiliadas en Villa La Angostura, magnitud que otorga a la situación un alcance colectivo y no meramente individual, particularmente en razón del peso de la actividad comercial y de servicios en la estructura económica local.

4. La distancia entre ambas localidades es de aproximadamente ochenta (80) kilómetros de recorrido vial, lo que supone un desplazamiento cercano a los ciento sesenta (160) kilómetros entre ida y regreso por cada gestión, con los consiguientes costos de transporte y la afectación de varias horas o, eventualmente, de una jornada completa. La carga resulta especialmente gravosa para quienes no cuentan con vehículo particular, personas adultas mayores, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas que atraviesan una enfermedad o tratamiento y trabajadores y trabajadoras que deben disponer de parte de su jornada laboral o de descanso. A ello se suman las particulares condiciones geográficas y climáticas de la región, especialmente durante la temporada invernal.

5. Con fecha 19 de agosto de 2026 esta Defensoría despachó la Carta Documento N.º HD019723972AR, mediante la cual intimó a OSECAC a arbitrar las medidas necesarias para mantener y/o restablecer un punto de atención presencial en Villa La Angostura, bajo apercibimiento de poner la situación en conocimiento de la Superintendencia de Servicios de Salud y demás organismos competentes. Se acompaña copia de la pieza postal.

6. Los fundamentos jurídicos invocados fueron: Leyes N.º 23.660 y 23.661 —en particular los arts. 1, 2 y 27 de esta última—; arts. 42 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Ley N.º 24.240 de Defensa del Consumidor —arts. 4 y 8 bis— y Ley Provincial N.º 2268 de adhesión.

7. Con igual fecha esta Defensoría ha presentado ante el Concejo Deliberante solicitud de pronunciamiento mediante Comunicación, en los términos del art. 102 inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal, de modo de dotar a la gestión de respaldo institucional de ambos departamentos del gobierno municipal.

III. COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

a) Deber de velar por los derechos de usuarios y consumidores. El art. 120 inc. 36 de la Carta Orgánica Municipal impone al intendente el deber —no la facultad— de velar por los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial, en las leyes provinciales y en la Carta Orgánica. El art. 18, por su parte, asigna a la Municipalidad el aseguramiento de las condiciones dignas y equitativas de trato, y el art. 214 le encomienda el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios y la defensa de los derechos de los usuarios.

b) Rol activo en materia de salud. El art. 46 reconoce la salud como derecho fundamental y asigna al municipio un rol activo en su promoción y protección. El art. 47 consagra el principio de complementariedad, encomendando al municipio la gestión coordinada con las autoridades del sistema de salud y con otros efectores de la salud, categoría en la que se inscribe un agente del Seguro Nacional de Salud con actuación en el ejido.

c) Relación con el Estado Nacional. El art. 23 inc. 2 habilita a la Municipalidad a establecer relaciones con el Gobierno nacional, y el art. 120 inc. 20 faculta al intendente a

promover gestiones y celebrar convenios con la Nación y con entes públicos o privados. Es la vía institucional idónea para la presentación ante la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado del Ministerio de Salud de la Nación y autoridad de aplicación de las Leyes N.º 23.660 y 23.661.

d) Representación extrajudicial y asistencia técnica. El art. 120 inc. 42 confiere al intendente la representación de la Municipalidad en todo proceso judicial y extrajudicial. Los arts. 243 y 251 asignan a la Asesoría Letrada Municipal la defensa de los intereses del municipio y el asesoramiento en asuntos judiciales y extrajudiciales, resultando el órgano técnico natural para instrumentar la presentación ante los organismos nacionales y provinciales.

e) Deber de colaboración con esta Defensoría. El art. 274 de la Carta Orgánica Municipal establece que las autoridades y funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración y a rendir los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, calificando el incumplimiento como falta grave. En tal carácter se formula el requerimiento de informe del punto IV.5.

f) Alcance de la actuación municipal. Esta Defensoría deja constancia de que OSECAC es un agente del Seguro Nacional de Salud sujeto a la autoridad de aplicación nacional, por lo que el municipio carece de potestad para imponerle la reapertura de la oficina. Lo que sí posee, y es lo que aquí se requiere, es la aptitud institucional para requerir formalmente, documentar el perjuicio colectivo y activar ante el organismo competente el control que sí resulta vinculante. La eficacia de esa vía depende de la calidad y oportunidad del expediente que se remita; de allí la importancia del relevamiento que se solicita en el punto IV.3.

IV. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito al Sr. Intendente Municipal:

1. Que dicte el acto administrativo por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal acompañe institucionalmente la gestión iniciada por esta Defensoría y se dirija a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) requiriendo el

mantenimiento y/o restablecimiento de un punto de atención presencial en Villa La Angostura, conforme el proyecto que se acompaña.

2. Que en dicho acto se establezca expresamente que, vencido el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la Carta Documento N.º HD019723972AR sin que OSECAC brinde respuesta, o mediando respuesta que no contemple el restablecimiento de la atención presencial en la localidad, el Departamento Ejecutivo Municipal formalizará —por sí y en acompañamiento de esta Defensoría— la denuncia ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN y ante la autoridad de aplicación de la Ley N.º 24.240 en el ámbito de la Provincia del Neuquén, sin necesidad de nuevo requerimiento de esta Defensoría.

3. Que instruya a la Secretaría con competencia en materia de salud y desarrollo humano a relevar y documentar la afectación concreta padecida por las personas afiliadas residentes en el ejido municipal, a fin de integrar dicho relevamiento a la presentación ante los organismos nacionales y provinciales.

4. Que instruya a la Asesoría Letrada Municipal, en los términos de los arts. 243 y 251 de la Carta Orgánica Municipal, a intervenir en la elaboración de las presentaciones y a dictaminar sobre las restantes acciones que resulten procedentes en defensa de los derechos e intereses colectivos comprometidos.

5. Que, en los términos del art. 274 de la Carta Orgánica Municipal, se sirva informar a esta Defensoría, en el plazo de diez (10) días hábiles, las medidas adoptadas en consecuencia. Se deja constancia de que la falta de respuesta será asentada en las actuaciones y consignada en el informe anual que este organismo debe elevar al Concejo Deliberante conforme el art. 271 de la Carta Orgánica Municipal, sin perjuicio de que esta Defensoría, en ejercicio de las competencias del art. 264, proceda de todos modos a formalizar por sí la denuncia ante la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación.

6. Que se tenga por acompañada copia de la Carta Documento N.º HD019723972AR, despachada el 19 de agosto de 2026, del comunicado institucional emitido por esta Defensoría y del proyecto de decreto que se propone.

Se hace expresa reserva de ampliar la presente y de adoptar las restantes medidas institucionales que correspondan en defensa de los derechos e intereses colectivos de las personas afiliadas residentes en Villa La Angostura.

“2026- 20° Aniversario de la Reforma de la Constitución de
la Provincial de Neuquén”

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Atentamente,



Esc. Sebastián Pablo Baltanás

Defensor del Pueblo

Municipalidad de Villa La Angostura

Domicilio: Av. 7 Lagos 745, Local 4D (CP 8407), VLA – Neuquén

Tel.: +54 9 2944 315182 – **Correo:** defensor@villalaangostura.gov.ar

